Año económico de 1878-79. MARTES 24 DE DICIEMBRE. Número 148.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Maria Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 29 de Noviembre último, me comunicó la siguiente Real órden circular.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion ha dirigido con esta fecha al Gobernador de la provincia de Toledo la Real órden siguiente:

«Se ha recibido en este Ministerio la comunicacion de V. S. de 15 del actual, exponiendo que á pesar de la asiduidad con que se dedica al exámen de las cuentas municipales en cumplimiento del deber que le impone el artículo 165 de la ley municipal vigente, no le es posible hacer notables adelantos en este servicio á causa de haber en esa provincia mas de mil doscientas cuentas por rendir, procedentes de años anteriores y no tener mas personal que un oficial y un escribiente encargados de auxiliarle en los trabajos de que se trata:

Visto el art. 78 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, por el que se restablecieron la ley y reglamento de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865 en cuanto fueron aplicables al sistema de impuestos vigente:

Visto el párrafo 2.° art. 2.° de la ley que acaba de citarse, en que se declaran gastos obligatorios de las Diputaciones provinciales los del personal y los del material que se necesite para el exámen de las cuentas de los Ayuntamientos:

Vista la Real órden circular de 12 de Diciembre de 1877, inserta en la Gaceta del 13, en que se previno que las Corporaciones provinciales destinasen personal suficiente para que á las órdenes de los Gobernadores se ocupara con la mayor actividad y celo de tan importante servicio; y

Considerando que esa provincia es una de las que tienen mayor número de cuentas municipales atrasadas por rendir y que es escesivamente reducido el personal de que V. S. dispone para proceder á su exámen y aprobacion:

Considerando que no puede en manera alguna desatenderse un servicio que tanto afecta al decoro de la administracion pública y que tan directa influencia ejerce en la gestion de los asuntos locales encomendada á los Ayuntamientos:

Considerando que la Diputacion provincial de esa provincia en observancia de los preceptos legales y guiada por su constante deseo de contribuir al mejoramiento de la administracion municipal se apresurará á remediar el mal de que V. S. tan justamente se queja, S. M. el Rey (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de este asunto, se ha servido disponer:

1.° Que V. S. proponga á esa Diputacion provincial el número de empleados que juzgue absolutamente preciso para regularizar y activar los trabajos concernientes al exámen de cuentas municipales, y que la expresada Corporacion nombre el personal necesario al efecto pudiendo tambien designarlo entre los actuales funcionarios de su dependencia.

2.° Que los gastos del material de la Seccion de cuentas municipales creada en el Gobierno civil, han de satisfacerse asimismo con cargo al presupuesto de la provincia.

3.° Que esa Diputacion al formar su presupuesto adicional al del corriente año económico, consigne ó amplie el crédito indispensable para atender á los expresados servicios.

Y 4.° Que sin perjuicio de lo dispuesto en la prevencion anterior se ponga V. S. de acuerdo con la Corporacion provincial para que aumente desde luego el personal dedicado á los referidos trabajos, cubriendo por ahora los gastos correspondientes con cargo al capítulo de Imprevistos de su Presupuesto.

De Real órden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo trascribo á V. S. para que las preinsertas disposiciones tengan aplicacion á esa provincia si las circunstancias de la misma lo exigieren. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1878.—El Subsecretario, Federico Villalva.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento general.

Orense 21 de Diciembre de 1878.

El Gobernador.

BARTOLOMÉ MOLINA.

Circular.

Llamo la atencion de los Ayuntamientos acerca de la formacion del padron de los habitantes existentes en sus respectivos términos, el cual deberá llevarse á efecto segun lo que disponen los artículos 17 y siguientes de la ley municipal vigente, advirtiendo les que la falta de cumplimiento en tan importante servicio, les hará incurrir en responsabilidad.

Orense 19 de Diciembre de 1878.

El Gobernador,

BARTOLOMÉ MOLINA.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.—4.° Negociado.—Material del Tesoro.

La Junta de la Deuda pública en 19 de Noviembre último acordó la caducidad de un crédito de 50.000 reales, reclamado en el expediente núm. 3.183 por D. Pedro Pascual Rodriguez en nombre de D. Antonio Serra Far, Presbitero, Administrador y Capellan mayor del Santuario de Nuestra Señora de los Milagros del Monte Medo, en el distrito municipal de Baños de Molgas, cuyo crédito procede de entregar hechas á la Diputacion provincial para la Junta de armamento y defensa del territorio, y ha sido caducado por estar hecha la reclamacion fuera del tiempo prevenido al efecto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instruccion de 8 de Diciembre del mismo año. —V.° B.°, El Director general, Maldonado.—El Jefe del Departamento, F. Vaamonde.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Negociado de Rentas Estancadas.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 10 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 14 de Noviembre último, la Real órden siguiente:

Excmo. Sr.: El Excmo. señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de la Guardia civil lo que sigue:

Excmo. Sr.: No solo en muchas provincias sigue el contrabando de tabacos causando perjuicio á los valores de la renta, á pesar de la activa persecucion que sufre, sino que en otras varias, donde la introduccion y venta clandestinas de este artículo se conoce poco, sus naturales, en mayor ó menor escala, al cultivo fraudulento de dicha planta, segun sucede en Cáceres, Málaga, Jaen, Orense, Navarra, Castellon, Ciudad-Real, Oviedo y Almería, habiendo fundado temores de que en otras partes se haga la propia defraudacion.

El arranque de plantas verificado en el valle de Erro, por el Jefe económico de Navarra, y en el término de Cañete la Real por individuos de la Guardia civil, son hechos que demuestran que una vez porque algunos carabineros, olvidando el honroso comportamiento y espíritu que en general anima á los de su clase, y otras porque la situacion de la fuerza concentrada en puntos dados no la permita recorrer el país en todas direcciones, no basta tan distinguido cuerpo á contener en cultivo fraudulento, que se esconde en los montes y en lo mas accidentado del terreno, asi como que esta mision nadie puede cumplirla mejor y mas activamente que la Guardia civil, sin desatender por eso las obligaciones propias de su instituto.

En virtud de lo expuesto, el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que siguiendo lo prevenido en la Real órden de 1.° de Octubre último, se hagan presentes á V. E. estas consideraciones, para que circular que dirija á los Jefes de tercios, les inculque y recomiende el deber en que se hallan de perseguir el cultivo de tabaco y destruir las plantaciones, entregando á los Tribunales á los defraudadores y sus cómplices, como comprendidos en el delito que define el número 1.°, art. 18. del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

De la propia Real órden, trasmitida por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que haciéndola publicar en el Boletin oficial de esa provincia, haga entender á los Alcaldes de los pueblos el deber en que se encuentran de denunciar á la Administracion y á la fuerza de la Guardia civil todo cultivo de tabaco que exista en el término de su jurisdiccion, con el nombre de los defraudadores, porque de lo contrario se les hará responsables en concepto de encubridores, conforme determina el artículo 32 del Real decreto de 20 de Junio de 1852.»

En su virtud no puedo menos de dirigirme por medio del presente Boletin á los Sres. Alcaldes de esta provincia exhortándoles al mas exacto cumplimiento de los deberes que les incumbe en tan importante servicio si es que han de evitar la responsabilidad que determina el art. 32 del Real decreto de 20 de Junio de 1852 de que queda hecho mérito, si lo que no es de esperar continuasen con su apatía á dejar de denunciar á esta Administracion y á la fuerza de la Guardia civil todo cultivo de tabaco que pudiera existir en el respectivo término de sus jurisdicciones.

Orense 16 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Angel Guerra.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Se halla vacante en esta Universidad una plaza de mozo, que prestará servicio por ahora en las Salas de diseccion, dotada con 337 pesetas 50 céntimos anuales. Los licenciados del Ejército con buena nota que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en la Secretaría general, acompañadas de la licencia absoluta, dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia de la Coruña.

Santiago 18 de Diciembre de 1878.—El Rector, Antonio Casares.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Villamarin.

La corporacion municipal que tengo la honra de presidir, en sesion de 8 del corriente acordó reclamar de los terratenientes de este distrito, asi vecinos como forasteros, las notas de traslacion de dominio ya sea por compra venta, permuta ó herencia segun está prevenido, para que oportunamente pueda tener lugar la rectificacion del padron de riqueza territorial; de no hacerlo dentro del plazo de 15 dias seguidos á la publicacion de este en el Boletin oficial, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Villamarin Diciembre 16 de 1878.—El A. P., José Mosquera.

Freás de Eiras.

Por acuerdo de esta corporacion se creó una feria-mercado, que se celebrará entre el pueblo de Fráguas y Vilaboa los dias 9 de cada mes, dando principio el próximo Enero, sin que por ahora se exija tributo alguno á los tratantes en ganados, comerciantes ni vendedores de productos agrícolas.

Freás de Eiras Diciembre 15 de 1878.—El A. P., José Seijo.

SESTA SECCION.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

Secretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, en comunicacion de 9 del actual para que se provea por oposicion una Notaría vacante en Puebla de Trives, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido disponer que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia de Orense, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva del Colegio Notarial de este distrito, en la inteligencia de que publicado el presente anuncio en dicho Boletin y despues en la Gaceta de Madrid, y trascurrido el plazo de esta última convocatoria, se procederá por el Tribunal de exámenes al cumplimiento de lo preceptuado en el art. 9.° y siguientes del reglamento general del Notariado.

Coruña 13 de Diciembre de 1878.—José Campoamor.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 10 del actual, dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: A fin de establecer una práctica uniforme sobre la manera como debe cumplirse por los Tribunales de Justicia

con el precepto de varios tratados con Potencias estranjeras, en que se establece que los respectivos Gobiernos se obligan á notificarse recíprocamente todas las sentencias que por crímenes ó delitos de cualquiera especie pronuncien los Tribunales de un país contra los súbditos del otro; el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que siempre que en una causa criminal recaiga sentencia definitiva que afecte á un súbdito de otra Nacion, con la cual España tenga convenio de extradicion, el Tribunal encargado de la ejecucion de la misma, deberá remitir á este Ministerio por el conducto que establece el artículo 589 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, con la exposicion que prescribe el art. 68 de la de Enjuiciamiento criminal, y separadamente de esta, testimonio literal de la sentencia en la parte concerniente al súbdito extranjero, á fin de remitirlo por la via diplomática al Gobierno de su país. De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y de órden de S. S. I. lo trascribo á V. S. á los fines que se previene debiendo acusar recibo al verla inserta en el periódico oficial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 17 de Diciembre de 1878.—José Campoamor.—Sr. Juez de primera instancia de.....

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Domingo Salazar, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hace saber que para pago de costas impuestas á Felipe García, de Viduedo de San Estéban del Sil en la Alcaldía de Nogueira de Ramuin, en causa que se le siguió en el Juzgado de primera instancia de Allariz, por hurto á Angel Rodriguez, se embargaron, tasaron y venden en pública subasta los bienes siguientes:

1.° En la denominacion del Teso, un retazo de labradio y monte de 18 áreas y 50 centiáreas superficie, lindante al Norte con monte suelto ó comunal. Sur labradio y monte de José Sanchez Garrido, Oeste id. de Manuel Perez y al Este monte de Benito Gomez: su tasa ó valor nominal, 60 pesetas.

2.° Mas al nombramiento de Entreouteiros, otro retazo de monte raso y tojal de 20 áreas y 30 centiáreas superficie, lindante al Este con mas de Manuel Perez, Sur y Oeste con camino y al Norte monte comunal: regulado su valor nominal en 32 pesetas.

3.° Mas al sitio de la Bouciña otra porcion de monte de 26 áreas y 50 centiáreas superficie, lindante al Este con mas de Pedro Sanchez, Norte camino sendero, y por los demas lados con el monte comunal: su tasa 25 pesetas.

4.° Idem á donde llaman los Cobelos, otra porcion de monte raso y tojal, de 30 áreas y 50 centiáreas superficie cerrado sobresí, lindante al Norte con mas de Antonio Fernandez Mosquita, y en parte con el monte comunal y por los demás lados con monte del José Sanchez Garrido: su tasa 50 pesetas.

5.° Mas en la situacion de la Seariña 21 áreas de labradio y monte, lindante al Norte con la carretera, Este mas de María Josefa Rodriguez: su tasa 46 pesetas.

6.° Idem á donde llaman el Lameiro da Cora un retazo de campiña á prado ínfimo, de tres áreas y 16 centiáreas superficie, y ademas allí unido 10 áreas y 20 centiáreas de monte peñascal y alguna robleda de poca consideracion, lindante al Norte mas monte de Andrés Fernandez: Oeste prado de Benito y Lino Gomez, hermanos, Sur mas monte de Manuel Perez y al Este con el camino que baja á Paradela: su tasa 36 pesetas.

7.° Mas al nombramiento de Reinan y por otro nombre la tapada del Pombar, otra porcion de monte raso ínfimo, de 50 áreas y 20 centiáreas superficie, lindante al Norte con mas de María Josefa, Este camino sendero, Oeste Angel Fernandez y Sur otro camino: su tasa 25 pesetas.

8.° Idem en el Campo Grande un retazo de labradio de seis áreas y 80 centiáreas superficie, lindante al Norte con mas de Facundo Perez, Oeste id. del Manuel Perez y en los demas con camino: su tasa 26 pesetas.

9.° Idem en Tras de la Seara porcion de labradio é yermo con algun tojal, de 26 áreas y 50 centiáreas superficie, lindante al Norte con soto de Rosa Rodriguez viuda, por el Este y Sur con monte y robleda del José Sanchez Garrido y por el Oeste con labradio y monte del Pedro Sanchez: su tasa 80 pesetas.

10. Y finalmente la casa de habitacion del Felipe García, de alto y bajo en parte y el resto terrena, señalada con el número 107, y sita en el referido lugar de Viduedo, compuesto de dos cuartos ó habitaciones con su cocina y ante cocina y una especie de bodeguita, todo unido y de 80 metros cuadrados superficie, en alguna parte fayado y el resto á tejaban, y el piso algo envejecido y carcomido, con un balconcito en su delantera y otra puerta abierta en su trasera, lindante por todas partes con la calle y campo del citado lugar de Viduedo: su tasa 400 pesetas.

Suman las diez partidas en una la cantidad de 780 pesetas.

Las personas que á dichos bienes quieran hacer postura concurrirán á la Sala de audiencia de este Juzgado el dia 15 de Enero próximo venidero á las once de la mañana que les serán admitidas y se verificará venta y remate en forma al mas ventajoso licitador.

Dado en la ciudad de Orense á 14 de Diciembre de 1878.—Domingo Salazar.—De órden de S. S., Valentin de Nóvoa.

Don Modesto Bolaño, Juez de primera instancia de Arzúa,

A los señores Jueces de partido y mas autoridades civiles y militares de la Nacion é individuos de policía judicial, sírvanse saber: que en la causa que me hallo instruyendo en averiguacion de los autores del robo perpetrado en la Iglesia parroquial de San Juan de Golán la noche del 14 al 15 del corriente mes, he acordado y expido la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto á dichas autoridades y agentes de policía judicial á fin de que se sirvan disponer la busca de los efectos robados que á continuacion se expresan, remitiéndolos si fueren habidos á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren en clase de detenidas, pues al tanto me ofrezco en casos análogos.

Dado en la villa de Arzúa á 19 de Diciembre de 1878.—Modesto Bolaño.—Por mandado de S. S., Juan Plata y Freire.

Efectos robados.

Un cáliz con su patena y cucharilla de plata, su peso de 13 onzas.

El copon del sagrario igualmente de plata, su peso como de 18 onzas.

Y de 10 á doce reales que contenia la caja de ánimas.

Don Alfonso XII, Rey constitucional de España y en su nombre D. Domingo Salazar Juez del partido de Orense.

Hago público: que Evarista Fernandez Quevedo, natural de la villa de Allariz y vecina de esta capital, ha fallecido sin hacer disposicion testamentária el dia 5 de Abril del corriente año en el local de la Pescadaria de esta poblacion, la que estaba casada con Juan Carballeira, segun aparece en el juicio de abintestato de la indicada Evarista.

En su virtud se llama á los que se crean con derecho á heredar á la Evarista Fernandez Quevedo para que comparezcan en este Juzgado dentro de 30 dias contados desde la fecha de la fijacion de edictos en el último de los pueblos en que se verificará.

Dado en Orense á 9 de Diciembre de 1878.—Domingo Salazar.—El actuario, Pedro Cardero.

ANUNCIOS.

MANUAL DE QUINTAS.

Guia práctica para todas las operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército y Armada, arreglado á la novísima Ley de 28 de Agosto de 1878, en concordancia con la jurisprudencia y las disposiciones anteriores que son aplicables á los preceptos de la nueva Ley.

POR

D. FERMIN ABELLA.

Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Se acaba de publicar este nuevo é importantísimo libro, que es de absoluta necesidad para los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Abogados y mozos interesados en los reemplozos, por su carácter esencialmente práctico, su método sencillo y las extensas esplicaciones y comentarios que en él se dan sobre todos los puntos mas interesantes de la Ley, y sobre todas las operaciones é incidentes de las quintas segun las trascendentales reformas é innovaciones que ha introducido la Ley de 28 de Agosto de 1878.

Comprende tres partes: 1.ª, *Seccion doctrinal*, donde con toda extension se trata cuanto se refiere al modo de ejecutar las operaciones del reemplazo, deberes de las Corporaciones, obligaciones y derechos de los mozos y sus familias, etc. 2.ª, *Formularios*, donde se hallan cuantos pueden necesitarse para todas las diligencias, actas, expedientes, y demás actuaciones del reclutamiento de soldados; y 3.ª, *Legislacion*, que contiene la Ley de 28 de Agosto, anotada en la mayor parte de sus artículos con extractos de todas las órdenes y resoluciones anteriores que son aplicables por su carácter especial á la nueva legislacion del ramo; el Reglamento y Cuadro de exenciones físicas y otras disposiciones anteriores á la Ley, pero que están vigentes; la legislacion de reclutamiento para el servicio en los buques de la Armada; la de enganches y reenganches y la de recompensas militares y Caja general de Ultramar.

Nada de cuanto hoy está vigente en la materia se ha omitido en este Manual, de modo que es de lo mas completo y útil que puede desearse en esta clase de libros.

Forma un elegante volúmen, de esmerada impresion, en 8.° francés, con 452 páginas.

Su precio, cuatro pesetas.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Torres, 13, bajo, Madrid.

OBRAS ADMINISTRATIVAS DE DON EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ

Guia de quintas 8.ª edicion. Contiene: la Novísima ley de reemplazos de 1878; el Reglamento y cuadro de los defectos físicos que eximen del servicio militar; diferentes Leyes, Decretos é Instrucciones; unas 360 Resoluciones importantes; formularios de toda clase de documentos y expedientes etc. etc. Cuesta tres pesetas.

Memorandum de papel sellado y servicios periódicos. Cuesta 75 céntimos de peseta.

Guia de consumos 8.ª edicion de 1878 obra completísima. Su precio 2 pesetas.

Prontuario de la Administracion municipal: Consta de cuatro tomos en 4.°, que contiene unas 2.150 páginas. Su precio 22 pesetas 50 céntimos.

Leyes orgánicas municipal y provincial de 2 de Octubre de 1877. Contiene extractos al márgen de todos y cada uno de sus artículos, é infinidad de citas importantísimas. Cuesta una peseta y 75 céntimos.

Legislacion para todos. Comprende la Instruccion vigente de contabilidad de los Ayuntamientos; las Leyes, Decretos é Instrucciones y Reglamentos que se citan en dichas leyes, y además, relatadas con extension unas, extractadas fielmente otras, y copiadas íntegras muchas, las leyes y otras disposiciones de policía urbana sobre construcciones, Montes, Beneficencia; Instruccion primaria; Cementerios y Aguas. Su precio 2 pesetas 50 céntimos.

Guia de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, con formularios de todas clases. Cuesta 3 pesetas.

Apéndice á la misma, con el Reglamento de 19 de Setiembre de 1876 y sus correspondientes modelos. Este se vende solo á los que adquieran la Guia. Cuesta 50 céntimos de peseta.

Rectificacion de amillaramientos. Su precio una peseta 50 céntimos.

Guia práctica de la contribucion de industria y comercio. Contiene formularios para todos los casos, pero no las tarifas y cuesta una peseta.

Guia de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos. Su precio 2 pesetas.

Artículos de primera necesidad, suministros, Bagajes y alojamientos. Cuesta una peseta 50 céntimos.

Guia de elecciones (municipales y provinciales). Su precio 50 céntimos de peseta.

Guia de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con útiles formularios. Edicion de Abril de 1877. Su coste dos pesetas.

Próxima á publicarse la Guia teórico-práctica de contabilidad municipal y partida doble.

Se venden aquí sin aumento de precio. —Orense: San Francisco.—José María Nóvoa Alvarez.

Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878 y disposiciones complementarias de la misma, acompañada de formularios é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por Don Andrés Blás, Fiscal de imprenta de Madrid.

Precio de esta obra: 2 pesetas. Se rebaja el 25 por 100 per cada 10 ejemplares que se tomen.

Los pedidos al autor, calle de la Salud, 11, y el mismo los remitirá francos de porte, prévio pago en letras, libranza ó sellos.

GUIA DE LOS JUECES MUNICIPALES

en materia criminal,

por

Don Vicente Vieites y Pereiro

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A LOS HABILITADOS de los Maestros de 1.ª enseñanza.

En la imprenta de este periódico oficial se hallan á la venta los impresos para la formacion del cuadro que los Sres. Habilitados de los Maestros de primera enseñanza, tienen que remitir al Inspector provincial del ramo en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre.

LA BURSÁTIL

MADRID:

RELATORES, 26, PRINCIPAL DERECHA.

Compra al contado y á los mas altos precios de Valores Públicos, 27 1/2 de Bancos y Sociedades; de Doses de 29 á 31 por 100 y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Requisa y del Emprés tito de 175 millones: Recibos al 26; nueve Décimos y Residuos al 29 y títulos completos al 33 por ciento.

Préstamos sobre valores al 6 por ciento anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de *La Bursátil* y los valores en certificado, para reembolsar su importe.

En la calle de la Luna, se vende la tercera parte de la casa señalada con el número 20.

Los que se interesen en su adquisicion, pueden concurrir, á la misma á concertar con su dueño que la habita.

INTERESANTE.

Venta á plazos semanales, mensuales y como mejor convenga.

En Orense.—Calle de Viriato, números 1 y 2, platería de Sampayo y Nóvoa, hay relojes de sobremesa despertadoredesde 40 á 50 reales uno: los hay de plata desde 130 reales uno. De oro para señora y caballero un gran surtido de última novedad de las mas acreditadas fabricas de Suiza.

En el mismo establecimiento se halla tambien un gran surtido de leontinas de dublé y plata desde dos reales hasta 200, y en oro desde 600 hasta 2.000.

Se toma á cambio plata, oro y piedras finas por todo su valor, y se cambian relojes.

Tambien se componen á precios arreglados y se garantizan todos los objetos incluso las composturas siempre que lleguen á 20 reales.

La antigua y conocida *Pelegrina* que tuvo fonda de diligencias en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y Villafranca del Vierzo, ofrece á sus numerosos parroquianos y demás viajeros su nueva casa-hospedaje, en la calle de San Miguel núm. 16 A, de esta capital de la que quedarán satisfechos por su esmerado trato y buen servicio, como así lo tiene acreditado. Orense 6 de Diciembre de 1878.—Antonio Rico y Pelegrina Vacas.

YA NO SE COSE Á MANO

"SINGER"

garantiza sus legítimas máquinas para coser.

A propuesta de los representantes de

LA COMPAÑÍA FABRIL

«SINGER»

varios Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Juntas de Instruccion pública, han autorizado a las profesoras de los colegios de niñas á su cargo para incluir en el presupuesto de material el importe de una máquina para coser. Tan respetables corporaciones han tomado en cuenta el beneficio que reportará la instruccion de las jóvenes en el manejo de tan necesario aparato, puesto que dentro de poco tiempo podra contarse con un gran número de ellas dispuestas para presentar en el mercado los artículos de confeccion en las múltiples formas de este ramo, reemplazando al penoso trabajo manual con el fácil y perfecto de la máquina.

Las máquinas de

LA COMPAÑÍA FABRIL

«SINGER»

han sido adoptadas para los trabajos oficiales, como construccion de uniformes, etc., por los gobiernos de Inglaterra, Francia, Rusia, Estados Unidos y otros países.

VÉNDENSE Á PLAZOS

desde 10 REALES semanales.

sin entrada ni aumento alguno en los precios.

10 POR 100 AL CONTADO.

Máquinas para familia é industria les y para toda clase de costura.

Pídanse *Catálogos* ilustrados, con listas de precios y las condiciones de venta á plazos, en el

Depósito de esta provincia

ORENSE, PAZ, 30, ORENSE.

ORENSE: IMP. DE J. M. RAMOS.